



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 8 De Martes, 06 De Febrero De 2018

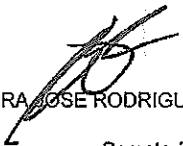


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140035100	Proteccion De Los Derechos E Intereses Colectivos (Accion Popular)	Luis Alberto Perez Saenz	Municipio Montería	05/02/2018	Auto Concede - Recurso De Apelación
23001333300220150001700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alba Luz Alvarez De Varela	Ministerio De Defensa Ejercito Nacional	05/02/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias
23001333300220160021000	Ejecutivo	Rosiris Del Carmen Rojas Espejo	Empresa De Servicios Publicos De Buenavista Cordoba Esp	05/02/2018	Auto Ordena - Se Ordena Entrega De Titulo
23001333300220160023100	Ejecutivo	Ana Elvira Avila Tordecilla	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	05/02/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación Adicional Del Crédito Y Se Ordena Entregar Titulos
23001333300220170044800	Ejecutivo	Glider De La Caridad Camacho Alviz	Instituto De Transito Y Transporte De Cerete	05/02/2018	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 06 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

13f62c08-cc1f-4970-8ca6-7a67a26563a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 8 De Martes, 06 De Febrero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170060500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	María Antonia Blanco De Lopez	La Nación Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	05/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170065600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ketty Pautt Priolo	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	05/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170066200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fredy Jose Pacheco Diaz	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	05/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca

230013333201300032 Repetición acciones policivas Antonio Ramos ortizaga y otros Declara ilegalidad de mesa Mediator autoliquidada

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 06 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

13f62c08-cc1f-4970-8ca6-7a67a26563a4

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00605. Montería, lunes cinco (05) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 51 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00605

Demandante: María Antonia Blanco de López

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

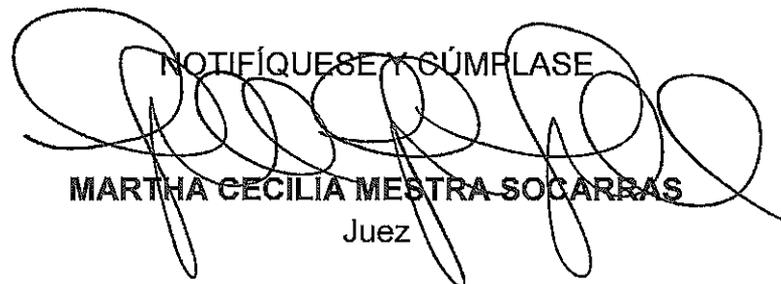
La señora María Antonia Blanco de López presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de febrero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria 

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00662. Montería, lunes cinco (05) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de noviembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 52 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00662

Demandante: Fredy José Pacheco Díaz

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

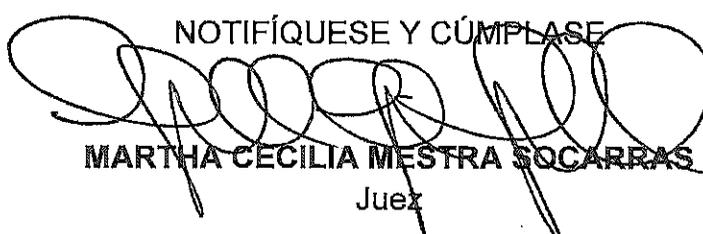
El señor Fredy José Pacheco Díaz presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

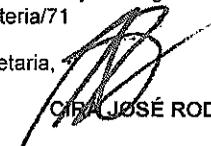
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de febrero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria, 

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00656. Montería, lunes cinco (05) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 27 de noviembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 52 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00656

Demandante: Keity Pautt Prioló

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

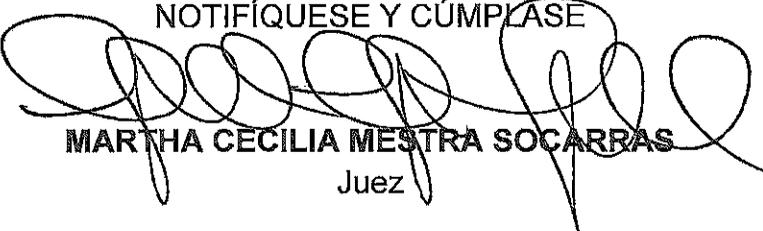
La señora Keity Pautt Prioló presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



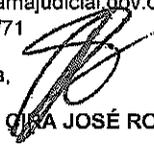
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de febrero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



GLORIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00017. Montería, lunes (05) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténtica de la sentencia de primera, con su respectiva constancia de ejecutoria. Lo anterior para que provea.


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015- 00017
DEMANDANTE	Alba Luz Alvares De Varela
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito.
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 162 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de septiembre de 2017, y ejecutoria de la sentencia en mención, la liquidación de gastos, costas y agencias en derecho, así mismo, un certificado donde conste el nombre del profesional que inicio y termino dicho proceso en el despacho judicial.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de septiembre de 2017 con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria, la liquidación de gastos, costas y agencias en derecho, así mismo, un certificado donde conste el nombre del profesional que inicio y termino dicho proceso en el despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

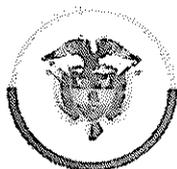

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de febrero 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos (Acción Popular)

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2014.00351

Accionantes: Luis Alberto Pérez Sáenz y Otros

Accionados: Municipio de Montería-Proactiva Aguas de Montería S.A. E.S.P.-
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (C.V.S.)

Como el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Montería contra la sentencia proferida el 9 de octubre de 2017 reúne los requisitos consagrados en el artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1988, se concederá en el efecto suspensivo.

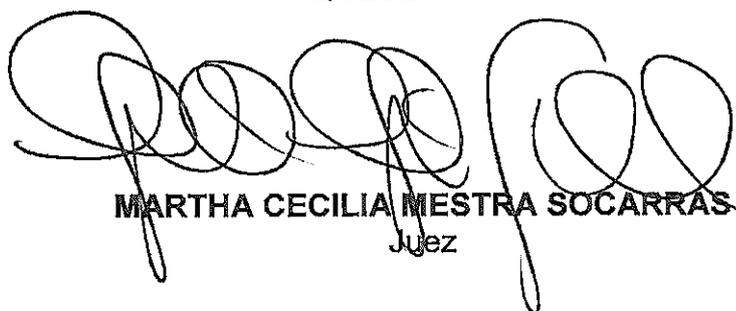
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Montería contra la sentencia proferida el 9 de octubre de 2017, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO. Enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

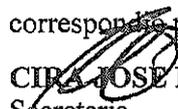
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 6 de febrero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

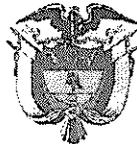
La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00448. Montería, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda corresponde por reparto a este Juzgado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00448

Demandante: GLIDER CAMACHO ALVIZ

Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETÉ

El señor GLIDER CAMACHO ALVIZ, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETÉ, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 48'952.571, por concepto de las sumas derivadas de las sentencias judiciales de fecha 20 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado y modificada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 4 de diciembre de 2014 más los intereses moratorios y costas procesales.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETÉ le adeuda al señor GLIDER CAMACHO ALVIZ por concepto de las sumas derivadas de las sentencias judiciales de fecha 20 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado y modificada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 4 de diciembre de 2014 más los intereses moratorios y costas procesales.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada con constancia de ser primera copia y expedida para fines ejecutivos, de las sentencias señaladas, con constancia de ejecutoria; liquidación y auto que aprueba las costas; solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 7 de julio de 2015 y 19 de agosto de 2016; y, certificado de sueldos del demandante.

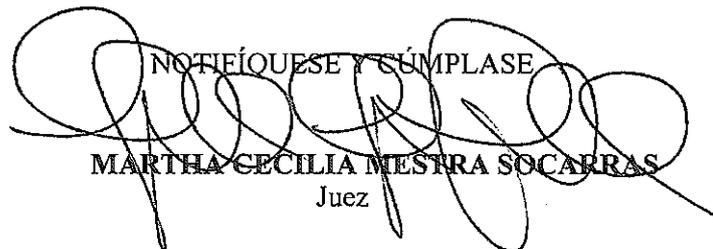
Por lo anterior, como quiera que los documentos allegados acreditan una obligación, clara, expresa y exigible, se ordenará librar la orden de pago, por las sumas solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, previo a resolver acerca del mandamiento de pago solicitado,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor GLIDER CAMACHO ALVIZ CONTRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (\$48'952.571), por concepto de las sumas derivadas de las sentencias judiciales de fecha 20 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado y modificada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 4 de diciembre de 2014 más los intereses moratorios **PERO SOLAMENTE SOBRE LOS CONCEPTOS DE PRIMA DE NAVIDAD, AUXILIO DE TRANSPORTE, Y DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** originario del título de ejecución desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se efectuó el pago, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.
2. ORDENESE a la entidad demandada que pague al señor GLIDER DE LA CARIDAD CAMACHO ALVIZ, por concepto de los aportes de salud y pensión durante el tiempo en que estuvo vinculada con esa entidad, dejados de cancelar, con destino a los fondos de salud y pensión al que se encuentre afiliada el demandante y a favor de este, descontando de las sumas que se adeudan el porcentaje que le corresponde al demandante.
3. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería
4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada
5. Notificar por estado el presente auto al demandante.
6. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P
8. Téngase a la doctora MIRZA SANTOS DEL MERCADO, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

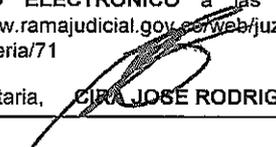
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARHTA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, febrero 6 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,  CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería. Febrero cinco (5) de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver la petición formulada por la parte demandante a folios 148 a 150. PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero cinco (5) de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2016-00210
DEMANDANTE	ROSIRIS DEL CARMEN ROJAS ESPEJO
DEMANDADO	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE BUENAVISTA
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

La parte demandante, a través de su poderdante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obran a favor del proceso.

Como quiera que en el presente asunto se encuentra aprobada la liquidación de crédito por valor de \$65'695.632, es procedente la entrega de los títulos judiciales solicitados por la parte demandante a través de su apoderado, con facultades expresas para recibir que se detallan a continuación:

NÚMERO DE TITULO	VALOR
427030000626349	\$ 96.307,00
427030000626383	\$ 46.307,00
427030000626740	\$ 96.307,00
427030000627159	\$ 46.307,00
427030000627276	\$ 23.619,00
427030000628626	\$ 15.546,00
427030000628668	\$ 96.307,00
427030000629559	\$ 96.307,00
427030000629609	\$ 96.307,00
427030000630409	\$ 96.307,00
427030000630729	\$ 196.307,00
427030000631231	\$ 96.307,00
427030000633488	\$ 236.307,00
427030000633719	\$ 166.307,00
427030000634428	\$ 1.375.545,00
427030000635215	\$ 23.619,00
427030000638063	\$ 296.307,00
427030000638249	\$ 296.307,00
427030000638690	\$ 396.307,00
427030000638949	\$ 23.619,00
427030000638956	\$ 196.307,00
427030000641615	\$ 196.307,00
427030000642572	\$ 246.307,00
427030000643043	\$ 47.916,00
427030000643380	\$ 296.307,00
427030000643611	\$ 246.307,00
427030000643912	\$ 23.619,00
427030000646009	\$ 496.307,00
427030000646918	\$ 196.307,00

Los títulos judiciales números 427030000613260, 427030000634429 y 427030000643609 no se entregaran por cuanto no corresponde a un título asignado a favor del proceso en cuestión.

Los demás títulos judiciales solicitados no se entregaran por cuanto ya fueron pagados a través de auto del 24 de agosto de 2017 (f 121 reverso)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Entréguese a la demandante, a través de su apoderado con facultades para recibir, doctor DAIRO CARCAMO MARQUEZ, identificado con la CC 70. 117.352, los siguientes títulos judiciales:

NÚMERO TÍTULO	VALOR
427030000626349	\$ 96.307,00
427030000626383	\$ 46.307,00
427030000626740	\$ 96.307,00
427030000627159	\$ 46.307,00
427030000627276	\$ 23.619,00
427030000628626	\$ 15.546,00
427030000628668	\$ 96.307,00
427030000629559	\$ 96.307,00
427030000629609	\$ 96.307,00
427030000630409	\$ 96.307,00
427030000630729	\$ 196.307,00
427030000631231	\$ 96.307,00
427030000633488	\$ 236.307,00
427030000633719	\$ 166.307,00
427030000634428	\$ 1.375.545,00
427030000635215	\$ 23.619,00
427030000638063	\$ 296.307,00
427030000638249	\$ 296.307,00
427030000638690	\$ 396.307,00
427030000638949	\$ 23.619,00
427030000638956	\$ 196.307,00
427030000641615	\$ 196.307,00
427030000642572	\$ 246.307,00
427030000643043	\$ 47.916,00
427030000643380	\$ 296.307,00
427030000643611	\$ 246.307,00
427030000643912	\$ 23.619,00
427030000646009	\$ 496.307,00
427030000646918	\$ 196.307,00

TOTAL TITULOS ENTREGADOS: \$ 5.762.237,00

2. Las sumas entregadas se tendrán como abono a la obligación.

3. Los demás títulos solicitados no se entregaran por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, febrero 6 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADC
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de febrero dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2016-00231
DEMANDANTE	ANA ELVIRA AVILA DE TORDECILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	PRESCINDE DE AUDIENCIA

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de mayo de 2017, el Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito, condenó en costas y fijó las agencias en derecho en un 5% sobre el valor del capital adeudado, la cual debía ser incluida en la respectiva liquidación

La apoderada demandante presentó liquidación de crédito, la cual arrojó la suma de \$16'556.856,44, liquidando el crédito hasta el 4 de junio de 2017 e incluyendo las agencias en derecho al 5%, la cual, luego de verificadas las operaciones por secretaría, se aprobò.

En esta oportunidad, presenta la parte demandante liquidación adicional del crédito, liquidando los intereses desde el 10 de junio de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2017 por la suma de \$10'934.466,36, la se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará.

3°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación **ADICIONAL** del crédito presentada por el demandante en la suma de \$10'934.466,36.

2. En firme está providencia, entréguese los títulos obrantes en el proceso a favor del mismo, hasta el monto de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 6 de febrero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIR. JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, lunes cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Repetición

Expediente: 23.001.33.33.002.2013.00032.

Demandante: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Demandado: Antonio Miguel Ramos Marriaga y otros.

CONSIDERACIONES

1. Estando ad portas de realizar la audiencia inicial dentro del presente proceso, advierte el Juzgado que los señores Antonio Miguel Ramos Marriaga, Gustavo Miguel Martínez Agresott, David De Jesús Acosta Morales, Cruz David Angulo Guzman, Beeder Enrique Barrios Licona, Samir Bayuelo Ruiz Jader, Armando Jesús Camacho Cantillo, Tano Casadiego Granados, José Darío Díaz Serpa, Alfredo Enrique Escobar Fontalvo, Jampier Márquez Mercado, Eugenio Enrique Mendoza López, Ronald Gabriel Mendoza Payares, Daiver Alexander Mercado Vega, Juan Carlos Narváez Rivera, y Fernando Rafael Reyes Mercado, no han constituido apoderado, y pese a que se ha nombrado, en dos oportunidades, curador ad litem, ningún auxiliar de justicia de los que se han nombrado ha concurrido a su posesión.

En consecuencia, y como quiera que mediante proveído de 3 de agosto de 2017, por error involuntario se citó a la celebración de la audiencia inicial no siendo la oportunidad procesal para ello, se declarará la ilegalidad del auto que precede y en su lugar, siendo que más de la mitad de los demandados no tienen representante judicial, a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de los mencionados señores, se procederá a nombrar nuevo curador ad litem de la lista de auxiliares de justicia.

2. Asimismo, se advierte que en la demanda se formuló solicitud de medidas cautelares, sobre las cuales el Juzgado no se ha pronunciado, a lo que, por economía procesal se procederá en este mismo proveído.

La Ley 671 de 2001 “por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”, frente a la adopción de medidas cautelares, estipula:

CAPITULO IV
MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 23. Medidas cautelares. En los procesos de acción repetición son procedentes las medidas de embargo y secuestro de bienes sujetos a registro según las reglas del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente, se podrá decretar la inscripción de la demanda de bienes sujetos a registro.

Para decretar las medidas cautelares, la entidad demandante deberá prestar caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan ocasionar al demandado, en la cuantía que fije el juez o magistrado.

ARTÍCULO 24. Oportunidad para las medidas cautelares. La autoridad judicial que conozca de la acción de repetición o del llamamiento en garantía, antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, decretará las medidas de inscripción de la demanda de bienes sujetos a registro, embargo y secuestro de bienes, que se hubieren solicitado.

ARTÍCULO 25. Embargo y secuestro de bienes sujetos a registro. A solicitud de la entidad que interponga la acción de repetición o que solicite el llamamiento en garantía, la autoridad judicial decretará el embargo de bienes sujetos a registro y librará oficio a las autoridades competentes para que hagan efectiva la medida en los términos previstos en el Código de Procedimiento Civil.

El secuestro de los bienes sujetos a registro se practicará una vez se haya inscrito el embargo **y siempre que en la certificación expedida por las autoridades competentes aparezca el demandado como su titular.**

ARTÍCULO 26. Inscripción de la demanda respecto de bienes sujetos a registro. La autoridad judicial que conozca de la acción de repetición o del llamamiento en garantía, antes de notificar la demanda o el auto que admita el llamamiento, debe oficiar a las autoridades competentes sobre la adopción de la medida, señalando las partes en conflicto, la clase de proceso y la identificación, matrícula y registro de los bienes.

El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a lo previsto en el artículo 332 del Código de Procedimiento Civil. Si sobre aquellos se constituyen gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

En caso de que la sentencia de repetición o del llamamiento en garantía condene al funcionario, se dispondrá el registro del fallo y la cancelación de los registros de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones del dominio efectuados, después de la inscripción de la demanda.

ARTÍCULO 27. Embargo y secuestro de bienes no sujetos a registro. El embargo de bienes no sujetos a registro se perfeccionará mediante su secuestro, **el cual recaerá sobre los bienes que se denuncien como de propiedad del demandado.**

En este orden de ideas, la parte accionante solicitó al Juzgado la práctica de medidas cautelares, con el fin de no hacer ilusorios los efectos de la sentencia, así: el embargo y secuestro de los vehículos automotores, inmuebles, bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal de los demandados, las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho, retención de los salarios devengados o por devengar como empleado, sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los funcionarios públicos demandados.

De entrada advierte el Juzgado la improcedencia de la solicitud de las medidas solicitadas, en la medida en que el ente accionado no se ocupó de detallar al Juzgado concretamente sobre qué bienes habrían de recaer las medidas de embargo y secuestro, aportando para ello, certificados que demuestren la titularidad de los demandados sobre un bien mueble o inmueble, así como el número de matrícula inmobiliaria en caso de inmuebles, la dirección de residencia de los demandados, para el embargo de enseres, los números de cuenta o títulos que posean los demandados, así como los bancos a oficiar, o la titularidad de alguno de los demandados sobre vehículos automotores.

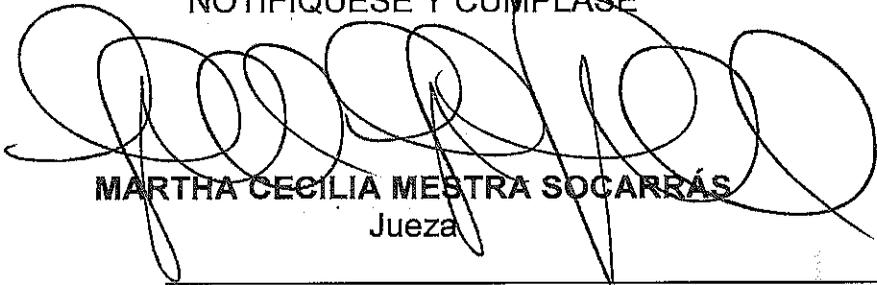
En esas condiciones, y siendo claro que la entidad accionada no realizó ningún esfuerzo probatorio mínimo con el fin de probar la titularidad de los demandados sobre algún bien susceptible de embargo y secuestro, se dispondrá la negación de las solicitudes de medidas cautelares planteada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar la ilegalidad del auto de fecha 3 de agosto de 2017 que citó a las partes y al Ministerio Público a celebrar audiencia inicial, por lo expuesto.
2. Nómbrase a la doctora Nelly Rocío Negrete Cordero como curador ad litem de los señores Antonio Miguel Ramos Marriaga, Gustavo Miguel Martínez Agresott, David De Jesús Acosta Morales, Cruz David Angulo Guzman, Beeder Enrique Barrios Licon, Samir Bayuelo Ruiz Jader, Armando Jesús Camacho Cantillo, , Tano Casadiego Granados, José Darío Díaz Serpa, Alfredo Enrique Escobar Fontalvo, Jampier Márquez Mercado, Eugenio Enrique Mendoza López, Ronald Gabriel Mendoza Payares, Daiver Alexander Mercado Vega, Juan Carlos Narváez Rivera, y Fernando Rafael Reyes Mercado, con las facultades y restricciones del artículo 56 del Código General del Proceso.
3. Por Secretaría, comuníquesele el nombramiento a la doctora Nelly Rocía Negrete Cordero, quien puede ser citada en la calle 32 No. 15B-85 Barrio El Edén, de esta ciudad, número móvil 3107343849, para la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.
4. Niéguese las medidas cautelares solicitadas por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de FEBRERO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN